



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS: MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 15 de diciembre de 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa para modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 4 de Diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual en su segundo transitorio estableció lo siguiente: "El

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo establecido en dicho decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor".

SEGUNDO.- En este sentido, el 12 de junio de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto número 285 por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, misma que ha sufrido una reforma siendo publicada mediante decreto 428 de fecha 28 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Ahora bien, en fecha 13 de diciembre del año 2018, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa para modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura.

Los legisladores quienes suscribieron la iniciativa en comento señalaron en la parte conducente, en su exposición de motivos, lo siguiente:

"Los problemas más complejos y costosos para el país podrían disminuir de manera significativa si en nuestra entidad se hiciera del desarrollo pleno de la Primera Infancia una prioridad.

Esto se debe a que en los primeros años de la vida se define la forma de la arquitectura cerebral, se programan procesos metabólicos con implicaciones de largo alcance y se desarrollan habilidades cognitivas, lingüísticas, motoras, socio emocionales y de autocuidado que definirán nuestra trayectoria de vida.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Primera Infancia y su pleno desarrollo debe estar presente de manera explícita y prioritaria en los planes de los distintos órdenes de gobierno con un enfoque preventivo.

La primera infancia se define como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

El 28 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán estableciendo la competencia de las autoridades locales para la protección de sus derechos en los términos de la Ley General; reconociendo de esta manera que la niñez en Yucatán, es y ha sido en todo momento, una prioridad.

No obstante, nuestro compromiso como legisladores; por un lado, a escuchar las demandas de la sociedad quien realiza propuestas basadas en su experiencia y conocimiento; por otro, encaminar nuestra tarea en realizar análisis legales para fortalecer la normativa legal generando certeza y garantizando la obligatoriedad en su cumplimiento.

En este sentido, la Coordinación del Pacto por la Primera Infancia en el Sureste, iniciativa ciudadana promotora de los derechos de la niñez en la cual convergen más de 400 organizaciones de la sociedad civil, han impulsado un documento donde se reconoce la importancia de contar con un marco normativo propicio, como una obligación del estado de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, y aunado que el derecho es heterónimo como característica esencial, y es el legislador quien tiene que dotar a cada disposición jurídica del elemento de racionalidad pragmática a fin de que una conducta se adecue a lo prescrito en la ley, sin generar ambigüedad que impida u obstaculice su cumplimiento, se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Lo anterior, en virtud de que en el artículo antes mencionado señala la obligación por parte del Gobernador de expedir dicho programa, y en su segundo párrafo deja abierta la posibilidad de prescindir de dicha expedición siempre que estén incluidos en programas de mediano plazo.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por lo que, siendo el Programa Especial de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el instrumento para definir la política rectora en el desarrollo integral de la primera infancia, resulta de suma importancia para articular las acciones del gobierno y la política pública para el cuidado cariñoso y sensible de la primera infancia, por lo que su emisión no puede estar condicionada o disgregada en otro documento.

Lo anterior, permitirá promover la participación ciudadana, transparentar las acciones, evaluar y rendir cuentas para redirigir en su caso, los esfuerzos institucionales hacia el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Yucatán.

Por último, se considera imprescindible establecer en los artículos transitorios, la emisión de dicho documento, a más tardar dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, puesto que no solo se requieren acciones del Estado en la creación de leyes y ordenamientos jurídicos sino que para la efectiva práctica de los derechos ya reconocidos, se requiere estricta aplicación, vigilancia y difusión."

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 15 de diciembre del 2018 se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 13 de febrero de 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base a los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la norma especializada relativa al derecho a un desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA.- En cuanto al marco normativo nacional, en el párrafo noveno del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Como se aprecia, el interés superior de la niñez¹ es el parámetro en la toma de decisiones sobre toda cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño -específicamente en su artículo 2- retoma el principio de igualdad y no discriminación, y establece para los Estados la obligación de garantizar todos los derechos para las niñas y los niños sin distinción alguna, principio general que, junto al del interés superior del menor (artículo 3), deben considerarse para interpretar, aplicar y hacer respetar todos los demás derechos de la propia convención.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".²

El derecho del interés superior del niño prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios y procedimientos.

De esta manera, las decisiones adoptadas por la legislación y las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

² Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CXLI/2016 (10a.), página: 792

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Otro punto medular con respecto a la primera infancia es su reconocimiento como vulnerable, pues su desarrollo se relaciona con sus necesidades de cuidado respecto de su salud, nutrición adecuada, cuidado responsable, aprendizaje temprano y finalmente la seguridad.

Nuestro país al ratificar la Convención de los Derechos del Niño³ y adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en el año 2015, se comprometió a trabajar por alcanzar las metas hacia el año 2030, siendo las siguientes: Poner fin a la malnutrición y supervisar los avances en materia de salud con respecto a menores de 5 años, así como que los gobiernos inicien la educación con oportunidades de aprendizaje y desarrollo temprano, para finalmente establecer el compromiso de poner fin al maltrato, explotación, trata y violencia contra niñas, niños y adolescentes.⁴

En consecuencia, reconociendo la importancia de contar con un marco normativo que permita la eficacia de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; es que debe considerarse la existencia de un mandato expreso de contar con un programa que condense la política pública estatal, cuya obligación recae en el Ejecutivo del Estado.

TERCERA.- La rectoría del desarrollo nacional le corresponde al Estado, el cual garantizará que este sea integral y sustentable, para que en consecuencia, se

³ Ratificada por el Estado Mexicano en fecha 21 de septiembre de 1990,

⁴ UNICEF. (Septiembre de 2017). La Primera Infancia Importa para cada Niño. Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Early_Moments_Matter_for_Every_Child_Sp.pdf, Pág. 73.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

logre permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por lo cual el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo el fomento de las actividades que demande el interés general, conforme lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 25, así como el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, el Estado Mexicano, a través del Poder Ejecutivo tiene la rectoría en el establecimiento de criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas de desarrollo, quien a su vez debe incorporar mecanismos de participación ciudadana, democratizando los procesos de planeación.

Ahora bien, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la planeación responde a un esquema de presupuesto basado en resultados que se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, lo que implica una visión sobre el resultado que debe obtenerse del ejercicio de los recursos públicos, procurando la mejora de los bienes y servicios públicos, así como promover la transparencia y la rendición de cuentas.⁵

Por lo antes expuesto, la planeación basada en resultados proporciona un mecanismo para medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Universidad Nacional Autónoma de México. (2017). Planeación y Presupuesto orientado a Resultados. Obtenido de http://pbr.planeacion.unam.mx/Descargables/Imprimible_M2_2017.pdf, Pág. 72 - 74

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Plan Estatal de Desarrollo que deben materializarse a través de programas de mediano plazo; es decir, los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales que de él derivan.

Es de considerarse que tiene especial relevancia en las fases de seguimiento y evaluación; pues la existencia de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción específicas relacionadas con indicadores cuantitativos y cualitativos que expresan el impacto que recibe una población específica, lo que sin duda, un programa sectorial permitirá valorar lo avanzado en garantía de sus derechos; o bien, reorientar decisiones, programas y acciones públicas, en su caso.⁶

De ahí, que resulte evidentemente necesario contar con programas sectoriales en materias o temas prioritarios, como el caso de garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en Yucatán, en ámbitos como salud, educación, no discriminación, bienestar, desarrollo integral, vida libre de violencia, seguridad social, inclusión, esparcimiento, intimidad, asociación, participación, acceso a tecnologías de la información y comunicación, libertad de expresión, libertad de convicción ética, pensamiento, conciencia, religión y cultura reconocidos en el artículo 8 de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con el 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶ *Idem*, pág. 76



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es deseable evaluar la política pública relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes a corto, mediano y largo plazo consignada a través de un programa sectorial.

CUARTA.- Por lo anteriormente mencionado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, toda vez que nos permite avanzar en la búsqueda de la eficacia del marco jurídico a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, el artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, establece que el Gobernador del Estado expida el *Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual contendrá políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los demás elementos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y estará alineado al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*

No obstante, en un segundo párrafo, dispensa de dicha expedición del Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes siempre que los elementos señalados en el párrafo antes mencionado, estén incluidos en otro programa de mediano plazo.

Es evidente que esto provoca una gran afectación, por lo que no hay duda que para asegurar la determinación de las políticas públicas a favor de la niñez yucateca debe escuchar y atender la participación ciudadana experta y

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

especializada para que atendiendo el interés superior del niño, se determinen las políticas, acciones, líneas y estrategias; y posteriormente, un ejercicio de rendición de cuentas, transparente y pública.

El Programa es una obligación ineludible de una gestión basada en resultados y un pendiente supremo para niñas, niños y adolescentes de la Entidad, lo que fundamenta la viabilidad de derogar el segundo párrafo del artículo 18 de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, el cual otorgaba la dispensa al Gobernador del Estado, respecto a la emisión del Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescente.

Los diputados integrantes de esta comisión, nos promulgamos a favor de un estado garante del bienestar social y por la inclusión, respeto y garantía de los derechos enfocados a la infancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta la aportación realizada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama en la sesión de la Comisión Permanente de fecha nueve de abril del año en curso, consideramos suficientemente analizada la iniciativa y por tanto, se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 18 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 18. Contenido

El Gobernador deberá expedir el Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual contendrá políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los demás elementos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y estará alineado al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de no haberlo contemplado en su Plan Estatal de Desarrollo.

Se deroga

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--|----------------|
| PRESIDENTA |  DIP. MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE |  | |

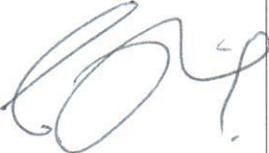
"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | | |
|----------------|--|---|--|
| VICEPRESIDENTA |  DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO | | |
| SECRETARIO |  DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO |  | |
| SECRETARIO |  DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA |  | |
| VOCAL |  DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS | | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

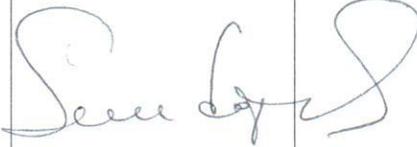
"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | | |
|-------|---|--|--|
| VOCAL |  DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ |  | |
| VOCAL |  DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"